

de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, la revocamos en el solo particular relativo al justiprecio de la finca expropiada que debe ser el de 7.481.632 pesetas, manteniendo los restantes pronunciamientos de la misma sin expresa imposición de costas en esta alzada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

14442 *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.775.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con el número 82.775, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 16 de diciembre de 1982, en el recurso número 106/1981, promovido por «Industrias Maderas Miqueo, Sociedad Anónima», contra resolución de 2 de febrero de 1981, sobre ampliación de delimitación del suelo urbano de la localidad de Egüés (Navarra), se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 82.775 interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 16 de diciembre de 1982, recaída en el recurso número 106 del año 1981, siendo parte apelada la representación de «Industrias Maderas Miqueo, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14443 *ORDEN de 14 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.216.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo con el número 82.216, interpuesto por don Antonio Zorrilla Bringas, contra la sentencia dictada el 27 de octubre de 1981 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso número 306/79, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 18 de mayo de 1979 sobre imposición de multa y obligación de ejecutar obras, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación número 82.216, interpuesto por la representación procesal de don Anto-

nio Zorrilla Bringas, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso de Bilbao de 27 de octubre de 1981, la cual revocamos en todas sus partes; y en su lugar, declaramos la nulidad de los actos administrativos recurridos en instancia, por ser contrarios a derecho; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

14444 *ORDEN de 14 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.745.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala 4.ª) con el número 82.745; interpuesto por «Aranía, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1982 por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso número 481 de 1980, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 26 de octubre de 1980, sobre aprobación plan parcial del polígono industrial San Antonio Este III, en Amorebieta, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 82.745/83, promovido por el Procurador don Luis Pozas Granero, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Aranía, Sociedad Anónima», frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de Vizcaya, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho; sin perjuicio de la reserva formulada en los últimos considerandos. Y sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado al Gobierno Vasco, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14445 *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.767.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala 5.ª) con el número 54.767, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.690 de 1978, interpuesto por don Manuel Lorenzo Pérez, contra la resolución de 7 de septiembre de 1972, sobre fijación de indemnización por traslado de la industria al por mayor de ultramarinos, ubicada en la finca número 295 del polígono de expropiación «Esteiro», de El Ferrol (La Coruña), se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada